



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00029 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Margarita María Builes Sánchez
Demandados	Deisy Jaramillo Correa
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el juzgado que por auto del 20 de enero calendario, se tuvo notificada a la demandada por medios electrónicos – artículo 8º, Ley 2213 de 2022-, notificación que se entendió realizada desde el día 14 de enero de 2023¹; acotándose que, dentro del término otorgado, la demandada no allegó escrito de contestación a la demanda en uso de su derecho a defensa y contradicción.

Así, vencido como se encuentra el término del traslado para contestar, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo, promovido por la señora **Margarita María Builes Sánchez -CC. 52.693.345** en contra de la señora **Deisy Jaramillo Correa –CC. 21.562.686**.

Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por la suma indicada en el acápite de pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio conforme se discrimina a continuación:

“a) MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.480.000.000.00), por concepto del capital contenido en pagaré N° 001, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada

¹ Ver archivo 17 cuaderno principal, expediente digital.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como se indicó en proveído de fecha 20 de enero de 2023, la ejecutada quedó notificada por medios electrónicos conforme lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento alguno en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepción.

En consecuencia, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la demandada no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 08 de febrero de 2022 (Cfr. Archivo 04 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Deisy Jaramillo Correa, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la ejecutada Jaramillo Correa y a favor de la ejecutante señora Builes Sánchez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en favor de la señora **Margarita María Builes Sánchez** -CC. 52.693.345 y en contra de la señora **Deisy Jaramillo Correa** –CC. 21.562.686, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados a la señora **Deisy Jaramillo Correa** –CC. 21.562.686, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena de costas a la ejecutada Jaramillo Correa y a favor de la ejecutante señora Builes Sánchez. Como agencias en derecho se fija la suma de **Sesenta y Seis Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Doscientos Pesos M/L (\$66.134.200,00)**.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas procesales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893332b60e07dbdae780d24dd45832f640d33da50085d90bcc903d4cba2facb**

Documento generado en 10/03/2023 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>